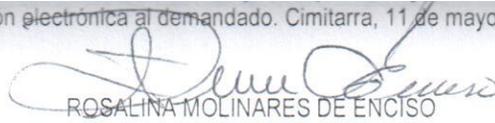


La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012021-00048-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, 6818940890012021-00048-00, adelantado en FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, propuesto por AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2021, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, con auto de fecha, 01 de junio de 2021 se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor del demandante, vecino de Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 24 de mayo de 2021.

En el proceso se materializó la notificación del demandado FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, así: le envió a la dirección indicada en la demanda, correo electrónico sayapiro@gmail.com obtenido a través de la matrícula mercantil a nombre de AGUSTIN CUADRADO FRANCISCO, persona natural e igualmente envía al correo electrónico fagustincuadrado@gmail.com, adquirido a través del RUNT nombre FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, remite a esos correos la notificación al primero el 10 de febrero de 2022 y al segundo el 14 de febrero de 2022, a través de CERTIPOSTAL, quién certifica el cotejo de envío de la demanda y el auto admisorio e igualmente certifica para el correo electrónico fagustincuadrado@gmail.com correo electrónico en servidos de destino e igualmente certifica correo abierto y para el correo sayapiro@gmail.com correo electrónico procesado, correo electrónico entregado en servidor de destino.

Como quiera que fueron enviados dos correo en diferentes fecha, ambas entregadas con éxito, tendremos como fecha de entrega el día 14 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 8, la notificación personal al señor FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezara a correr al día siguiente al de su notificación, el término de traslado para contestar la demanda empezó a correr el día 17 de febrero de 2022, el demandado dejó vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

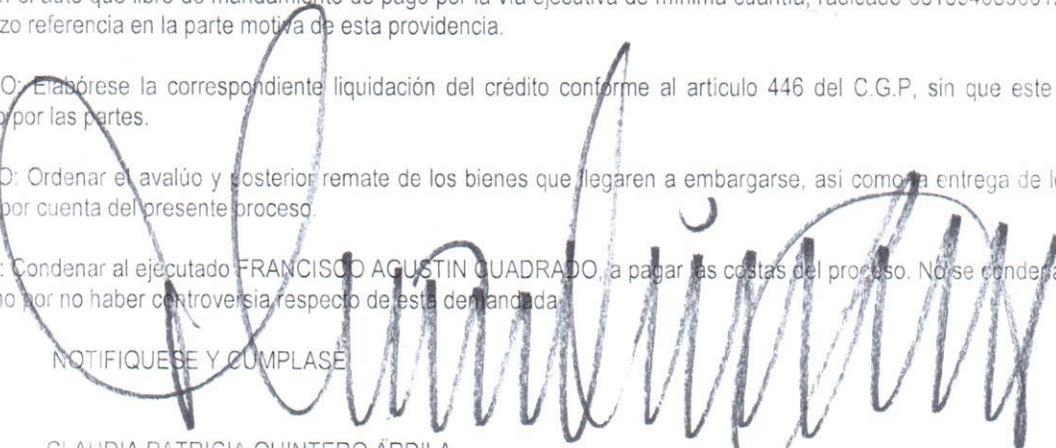
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, radicado 6818940890012021-00048-00, el cual se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado FRANCISCO AGUSTIN CUADRADO, a pagar las costas del proceso. No se condena a paga agencias en derecho por no haber controversia respecto de esta demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ÁRDILA